



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 073-2021-GI-MDSS

San Sebastián, 02 de Junio del 2021.

VISTO: Carta N° 294-2021-BCP-OxI/IL, Informe N° 0634-2021-GI-MDSS/LOG, Carta N° 017-2021-OSO-GM-MDSS/MRMO, Carta N° 012-2021-CONSORCIO CA&BE, Carta N° 007-2021-MDSS-AMVV, Carta N° 014-2020-CONSORCIO-CA&BE, Informe N° 0138-2020-MDSS-GM-OSO-MEVH, Informe N° 98-2021-GI-AL-MDSS/RSC, Informe N° 1170-2021-GI-MDSS/LOG, Informe N° 347-2021-GAL/MDSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interne y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a los principios de gestión por resultados, legítima confianza, eficacia y eficiencia que regentan la normativa de impulso a la inversión pública y local con participación del sector privado, establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la ley 29230 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF

Que, Con Carta N° 294-2021-BCP-OxI/IL recibida en fecha 18 de marzo del 2021, EL APODERADO del Banco de Crédito del Perú Abogado Cesar Augusto Aucca Barcena, remite documentación correspondiente a la liquidación del proyecto AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA KARI GRANDE EN LA URB. KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO - CUSCO", ejecutado en mérito al convenio de inversión público local bajo los alcances de la ley 29230 "Ley de obras por Impuestos", carta en la cual se realiza las siguientes precisiones:

- con Carta N° 005-2021-A-MDSS, la Municipalidad no acepta la procedencia de la liquidación del proyecto presentada el 04 de enero del 2021, ya que no se han aprobado modificaciones solicitadas a las especificaciones técnicas de las tablets (indicando que las modificaciones en mención fueron requeridas el 06 de marzo del 2020 con cartas 208 y 209), precisa además que las tablets fueron entregadas el 04 de noviembre del 2020 conforme consta en acta de verificación y acreditación.
- Indica además la existencia de una reunión en plataforma virtual el 10 de marzo del 2021, señalando los funcionarios participantes por ambas partes.
- Respecto a la improcedencia de la liquidación, manifiesta el BCP, que se acordó, que el BCP remita información concerniente a la liquidación que precisa ya entrego de manera integral, la entidad pública a su vez lo remitirá a la empresa privada supervisora para su evaluación y emisión de conformidad de calidad, así mismo se emitirá la resolución, de aprobación a las modificaciones a las especificaciones del expediente técnico, la entidad supervisora emitirá la conformidad de calidad correspondiente precisa que se programara una reunión a fin de consensuar el monto de la liquidación. Solicitando según lo acordado cumplir con las fechas establecidas a fin de concluir con los temas pendientes para el cierre del proyecto.

Que, con Informe N° 0634-2021-GI-MDSS/LOG de fecha 26 de marzo del 2021, en atención a la Carta citada precedentemente, la Gerencia de Infraestructura solicita evaluación y opinión, respecto a la documentación perteneciente a la liquidación presentada en fecha 04 de enero del 2021, la cual se encuentra relacionada con lo ejecutado a partir de marzo del 2020, hasta el cierre del proyecto para que se realice la comunicación y coordinación con la empresa privada supervisora (consorcio CA&BE) de acuerdo a la normativa de obras por impuestos.

Que, el Jefe de Supervisión de Obras, con Carta N° 017-2021-OSO-GM-MDSS/MRMO recibida en fecha 05 de abril del 2021, solicita evaluación y opinión a informe de liquidación, es así que el CONSORCIO CA&BE en su condición de empresa privada supervisora emite la Carta N° 012-2021-CONSORCIO CA&BE, recibida en fecha 20 de abril del 2021, se pronuncia respecto a la valorización final N° 023, realizando las siguientes precisiones:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- Indica que la partida 1.2. no se considera en la presente valorización, por la suspensión de la actividad presencial en el sector educación, siendo inviable su ejecución e iría en contra de lo determinado por el gobierno.
 - Otorga la conformidad a la valorización final N° 023, en base al acta de constatación física de obra generada por resolución de contrato.
 - Solicita además que, para proceder al pronunciamiento respecto de la liquidación, se solicita que la valorización 23 sea aprobada por la entidad pública, ya que dicho documento formara parte de la liquidación del proyecto.
- Con Informe N° 0158-2021-MDSS-GM-OSO/CPCH recibido en fecha 22 de abril del 2021, la Jefatura de supervisión de obras remite la conformidad de la valorización 23 del componente III TIC a la Gerencia Municipal con atención a la Gerencia de Infraestructura.

Que, obra en el presente expediente la Carta N° 007-2021-MDSS-AMVV, emitida por el especialista de obras por Impuesto recepcionada en fecha 11 de mayo del 2021, en la cual haciendo mención al Informe N° 0138-2020-MDSS-GM-OSO-MEVH de la jefatura de Supervisión quien remite opinión favorable sobre la modificación de especificación técnica (deductivo vinculante N° 06 y mayor trabajo de obra N° 06) del componente III TIC, OPINA que el presente trámite no debe considerarse como deductivo vinculante y mayor trabajo sino más bien como modificación de especificaciones técnicas y que la diferencia de costos lo asume el contratista en aplicación al artículo 72.1 del reglamento, la Jefa de la Oficina de Supervisión de entonces Ing. Mirla E. Valdez Hinojosa emite su informe en atención a la Carta N° 014-2020-CONSORCIO-CA&BE de la empresa privada Supervisora en la cual se anexa Informe con opinión favorable de dar conformidad y aprobar la modificación de las especificaciones técnicas planteadas en la partida 1.1.1.3 tablets tipo 2, presentado por el representante del Banco de Crédito del Perú en el componente III del proyecto de inversión.

Que, el especialista de Obras por impuestos en la misma Carta N° 007-2021-MDSS-AMVV presenta informe referente a acciones para la recepción final del componente 3 TIC, realizando las siguientes afirmaciones:



SE ESTABLECE LEGALMENTE QUE AUN NO SE HAN DADO LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LA LIQUIDACION FINAL DEL PROYECTO, fundamentando esta posición en que si bien es cierto se realizó inventario de equipo de tablets al momento de la constatación, como consecuencia de la resolución de contrato, estas tablets no son coherentes con el expediente técnico, ya que en la fecha del inventario aún no se contaba con la aprobación administrativa de la entidad, situación que fue comunicada al BCP con carta N° 012-2020-A-MDSS, en fecha 28 de octubre del 2020. Afirma además que a esa fecha la entidad aún no ha remitido la conformidad de la recepción del proyecto justamente porque no existe coherencia entre expediente técnico y entrega del bien, ya que conforme señala el artículo 75 del reglamento de la ley 29230 la empresa privada debe presentar el íntegro de la liquidación del proyecto, monto que debe incluir los costos de la empresa privada supervisora y por acciones de revisión y conformidad de los equipos inventariados, recién se encuentra en instancia de evaluación conteniendo su informe de calidad final y la liquidación de su servicio. Se afirma además que de acuerdo a los artículos 75 y 85 del Reglamento de la ley 29230, las condiciones establecidas son requisitos para la presentación de la liquidación: LA CONFORMIDAD DE CALIDAD DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, LA CONFORMIDAD DE RECEPCION DEL MONTO APROBADO DE PAGO FINAL A LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.



CORRESPONDERIA LA APROBACION DE MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO EN LO QUE RESPECTA A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, A FIN QUE SEAN INCORPORADAS AL EXPEDIENTE TECNICO: para esta afirmación se invoca el artículo 59.4 del reglamento de la ley 29230 del cual se cita textualmente:

"Cuando no resulten aplicable los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar la finalidad del convenio de manera oportuna e eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato"



"... Cita normativa que se infiere se aplica a razón de lo manifestado por la Jefatura de supervisión de obras quien indica textualmente "...el trámite no se debía considerar como deductivo vinculante 06 y mayor trabajo 06, sino más bien como una modificación de las especificaciones técnicas y que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



la diferencia de costos lo asume la empresa privada en aplicación "...", invoca también los artículos 102, 107 y 112 que caracteriza, establece funciones y responsabilidades de la Supervisión a través de la empresa privada supervisora, quien en resumen es responsable de la calidad del proyecto y otorga la conformidad para ello debe realizar sus funciones a través de contrato y ley

- La existencia de la Carta N° 012-2021 CONSORCIO CA&BE, generada como consecuencia del requerimiento indicado en el Informe N° 0158-2021-MDSS-GM-OSO/CPCH de fecha 21 de abril del 2021 de la Jefatura de Supervisión, Carta en la cual la empresa privada supervisora se pronuncia sobre la valorización N° 023 FINAL DE COMPONENTE III TIC, indicando CONFORMIDAD A DICHA VALORIZACION FINAL Y POR ENDE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACION SE REQUIERE QUE LA ENTIDAD SE PRONUNCIE SOBRE DICHA CONFORMIDAD, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del reglamento de la ley 29230.

- Precisa también el especialista de obras por impuestos que la aprobación administrativa de las modificaciones de las especificaciones técnicas de las tablets componente III TIC, para que sean incorporadas en el expediente técnico ya que cuentan con la opinión de procedencia de la empresa privada supervisora y la luz verde de la Jefatura de Supervisión de la entidad CORRESPONDE A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, en razón de la cláusula de los funcionarios responsables del convenio de inversión público local, ya que le corresponde el reporte y emitir la conformidad final N° 023, por el monto indicado, debiendo también remitir a esta instancia especializada la aprobación administrativa de las modificaciones a las especificaciones técnicas.

Que, Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura en Informe N° 98-2021-GI-AL-MDSS/RSC OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA RESOLUCION DE APROBACION INFORMADA POR EL ESPECIALISTA DE OBRAS POR IMPUESTOS DE ACUERDO A LOS TERMINOS TECNICOS APROBADOS POR LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, y la emisión de la conformidad final previo pronunciamiento de la Gerencia de Asuntos Legales y conocimiento de Alcaldía por ser una función delegada con arreglo a ley, en razón que es la Gerencia Municipal y otras áreas ajenas a la Gerencia de Infraestructura, quien toma el conocimiento y función de acuerdo a lo establecido por el convenio de inversión público local.

Que, con Informe N° 1170-2021-GI-MDSS/LOG, en fecha 21 de mayo del 2021, la Gerente de Infraestructura remite el mencionado expediente a la Gerencia Municipal, a fin que ejerza la facultad de control concurrente, como Jefe inmediato de la Jefatura de la Oficina de Supervisión y se emita pronunciamiento respectivo a través de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, en atención al proveído 3330-2021 de Gerencia Municipal con Informe N° 347-2021-GAL/MDSS en fecha 26 de mayo del 2021, la Gerencia de Asuntos Legales indica la obligación de la Gerencia de Infraestructura de emitir el acto administrativo respectivo invocando la delegación de funciones de Alcaldía, así como lo dispuesto en la tercera parte del artículo 39 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Banco de Crédito del Perú, ha entregado tablets, conforme consta en el documento de inventario de forma posterior a la resolución de contrato invocada por sí mismo, sin embargo, ha quedado pendiente la aprobación a las modificaciones a las especificaciones técnicas del componente TIC, procedimiento que ha quedado inconcluso generando un vacío legal, el cual debe ser integrado de acuerdo a los principios que regentan la normativa de obras por impuestos, en ese orden de ideas en aplicación del principio de eficiencia y eficacia (artículo 3 inciso 5 del TUO de la ley de obras por impuestos aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF) corresponde orientar el procedimiento a fin que se logre la meta de capacitación tecnológica con equipos idóneos, como son la tablest, los cuales cuentan con la conformidad de la empresa privada supervisora.

"5. Eficacia y Eficiencia. El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que si bien es cierto dicha resolución de contrato no se ha generado como consecuencia de responsabilidad de ninguna de las partes, ya que la causal es la pandemia covid 19, que impide la ejecución del componente TIC en lo que refiere a la capacitación presencial, la cual sobre el comunicado OSCE 05-2020 constituye causal de fuerza mayor, el procedimiento de aprobación de la modificaciones técnicas, constituye una formalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



esencial, ya que permite incorporar en el expediente técnico las tablets necesarias para el logro de los fines del proyecto, a fin que exista congruencia entre el expediente técnico y lo ejecutado por la empresa privada supervisora.

Debe tenerse en cuenta que, en el presente procedimiento, se cuenta con los siguientes resultados de índole técnica, emitidos por los funcionarios en uso de sus atribuciones:

1. Conformidad de calidad de la Empresa Privada Supervisora a las tablets tipo 2 partida 1.1.1.3
2. Informe, sin observaciones de la Jefatura de Supervisión de Obras de la entidad.
3. Acta de verificación del inventario de tablets obrantes y en uso para los fines del proyecto de inversión.
4. Pronunciamiento favorable de la Empresa Privada Supervisora respecto a las modificaciones de las especificaciones técnicas del componente TIC.
5. Fundamento del porque no se implementó el componente TIC primigenio del expediente técnico, a razón de la imposibilidad de dictar clases presenciales por prohibición expresa del poder ejecutivo en el contexto pandemia covid 19.

Que, la aprobación administrativa se instó aun con contrato en ejecución y es por ello que la entidad a fin de respaldar su posición conforme a las funciones y responsabilidades de la empresa privada supervisora, le requirió su pronunciamiento a fin de concluir el requisito técnico indispensable de calidad para el uso del equipamiento en bien de los beneficiarios. Es entonces cuando opera la invocación de los principios de legítima, confianza y gestión por resultados en bien de los fines que persigue el proyecto.

Que, asesoría legal de Gerencia de Infraestructura en Informe Legal N° 111-2021-GI-AL-MDSS/RSC de fecha 02 de junio del 2021, OPINA POR LA PROCEDENCIA DE LA GENERACION DE LA RESOLUCION DE APROBACION DE MODIFICACION A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, anexando proyecto de resolución.

Estando a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 068-2020-A-MDSS, la cual en su artículo tercera alcaldía delega la facultad de aprobar expedientes técnicos realizados en el marco del ejercicio de sus funciones a la Gerencia de Infraestructura, en razón que la obra tiene como funcionario responsable de la conformidad a dicha Gerencia por especialidad en el uso de sus funciones, es así que una aprobación a las modificación a las especificaciones técnicas del expediente, constituye en sí una probación al expediente técnico actualizada, conforme indica la resolución de contraloría N° 195.88-CG (... aprobar expedientes técnicos actualizados...). Corroborado con el artículo 4 inciso 4.3 del TUO de la ley 29230 aprobado por decreto supremo N° 295-2018-EF. Invocado por la Gerencia de Asuntos Legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACION A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS TABLETS TIPO 2 DEL COMPONENTE III TIC del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA KARI GRANDE EN LA URB. KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO- CUSCO" de acuerdo al siguiente detalle aprobado por la Empresa privada supervisora:

	EXPEDIENTE TECNICO PRIMIGENIO		MODIFICACION (mejora)	
Tamaño	7"		8"	
Resolución	1280 x 800		1280 x 800 px	
Procesador	Quad Core MTK8321 - 1.3 GHZ		Quad Comm 429 -- 2 GHZ	
Memoria RAM	2GB		2GB	
Almacenamiento	16GB		32GB	
Cámara	Frontal 2.0 mp	Posterior 5.0 mp	Frontal 2.0 mp	Posterior 8.0 mp
Batería	2800 mAh		5100 mAh	
Sistema Operativo	Android 6.0		Android 9 (pie)	
Garantía 2 años	Garantía 1 año		Garantía 1 año	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Diferencia de ejecución de modificación de especificaciones técnicas:

Item	COMPONENTE TIC	UNIDAD	METRADO	P. Unit. S/	Sub Total S/
1	Expediente técnico				
1.1.1.6	Tablets tipo 2	und	85	227.04	19,298.40
1	Modificación (mejora)				
1.1.1.1	Tablets tipo 2	und	85	430.00	36,550.00
					17,251.60



ARTICULO SEGUNDO. - DETERMINAR que no corresponde incremento alguno al monto de inversión del proyecto por las modificaciones aprobadas en el artículo primero, a consecuencia que la diferencia de costos ascendente a S/ 17,251.60 (diecisiete mil doscientos cincuenta y uno con 60/100 soles será asumida por la empresa Privada Banco de Crédito del Perú.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR la presente Resolución a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos para que sea publicada en el Portal de Transparencia de la entidad con conocimiento de Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al Banco de Crédito del Perú, Empresa Privada Supervisora Consorcio CA&BE; Empresa Ejecutora Universidad de Ingeniería y Tecnológica, además de la Oficina de Jefatura de Supervisión para que procedan de acuerdo al artículo precedente.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

